# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL <u>DEPARTAMENTO</u> COMERCIAL

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA SRA. ORIETTA BRAVO SÁEZ EN EL AD. MOCOPULLI DE LA COMUNA DE DALCAHUE.

EXENTA Nº 0 2 2 6

SANTIAGO,

3 0 SET. 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

### **VISTOS**

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N°436 de fecha 14.SEP.2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Resolución Exenta N°0145/0323 de fecha 24.JUN.2016.
- f) Of. (O) DGAC N°09/8/15/0501 de fecha 13.JUL.2016.
- g) Of. (O) DGAC N°09/8/15/626 de fecha 16.AGO.2016.
- h) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Mocopulli de fecha 26.AGO.2016.
- i) Of. (O) DGAC N°14/1/0915/5532 de fecha 30.AGO.2016.
- j) Of. (O) DGAC N°09/8/15/719 de fecha 23.SEP.2016.

#### CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°0145/0323 de fecha 24.JUN.2016, la DGAC autorizó el trato directo para el otorgamiento de una concesión destinada a Minibuses para el servicio de Transporte Público de pasajeros, desde y hacia el Ad. Mocopulli de la comuna de Dalchue.
- b) Que por Of. (O) N°09/8/15/0501 de fecha 13.JUL.2016, la Jefatura del Ad. Mocopulli envió carta de la Sra. Orietta Bravo Sáez por solicitud de concesión descrita en el considerando, letra a), precedente.

- c) Que mediante Of. (O) N°09/8/15/626 de fecha 16.AGO.2016, la Jefatura del Ad. Mocopulli envió carta de la Sra. Orietta Bravo Sáez, la cual acompañó antecedentes complementarios por la solicitud de concesión en comento.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/0915/5532 de fecha 30.AGO.2016, la DGAC informó a la Sra. Orietta Bravo Sáez las condiciones para otorgar concesión en el Ad. Mocopulli.
- e) Que por Of. (O) N°09/8/15/719 de fecha 23.SEP.2016 la Jefatura del Ad. Mocopulli envió carta de la Sra. Orieta Bravo Sáez, en la cual informó la aceptación de las condiciones descritas en el oficio citado en el considerando letra d), precedente.

#### RESUELVO

- 1. OTÓRGUESE, a contar del 01.OCT.2016, a la Sra. Orietta Bravo Sáez, RUN: en adelante "la concesionaria", una concesión destinada a Minibuses para el servicio de Transporte Público de Pasajeros desde y hacia el Ad. Mocopulli de la comuna Dalcahue, compuesta de:
  - 1) Una superficie de aproximadamente 1,35 m² en donde se encuentra instalado un counter, ubicado en el hall central del edificio terminal de pasajeros del Ad. Mocopulli, destinado a informar a los pasajeros y efectuar la venta del servicio de transporte vehicular, el cual será compartido con los concesionarios de Taxis.
  - 2) 03 calzos debidamente señalizados con la palabra "BUS" en la playa de estacionamientos del mencionado aeródromo, destinado a la prestación de servicio de Minibuses desde y hacia el Ad. Mocopulli.
  - 3) Un área habilitada para el uso común de los concesionarios tanto de Taxis como de Minibuses, a modo de andén transitorio, con el fin exclusivo de dejar y recoger pasajeros en la entrada del edificio terminal de pasajeros del Ad. Mocopulli.
  - 4) La persona que se desempeñe en el counter deberá ser contratada, de común acuerdo, por los concesionarios de Minibuses y por los concesionarios de los Taxis, para informar a los pasajeros y efectuará la venta de ambos servicios.
- 2. La concesión se otorga hasta el 30.JUN.2020, o hasta la entrega del aeródromo a una sociedad concesionaria para su explotación, lo que ocurra primero.
  - La vigencia anteriormente mencionada podrá ser prorrogada, a requerimiento de la DGAC, hasta en 12 meses calendario, a contar de la fecha indicada. La citada prórroga deberá estar plenamente justificada por la DGAC.
- 3. La concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual de \$140.000.- (ciento cuarenta mil pesos), + IVA, basado en la aplicación del Artículo 55° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, reajustables trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del citado reglamento, aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) Nº 172 de 1974, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

- 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 20, con vencimiento al 30.SEP.2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.
  - La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
- 5. La concesionaria, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
- 6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
- 7. El no pago de dos mensualidades del derecho aeronáutico mensual en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8. La concesionaria autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, la concesionaria autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
- 9. La concesionaria deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 10. La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre la concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de las contribuciones (impuesto territorial), impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u

- otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
- 12. La concesionaria, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones (impuesto territorial), según corresponda. (La contribución a la que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
- 13. Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
- 14. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener la concesionaria, por tanto, no podrá la concesionaria justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
- 15. Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
- 16. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
- 17. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, si fuere el caso, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, aqua potable, etc.).
- 18. Si correspondiere, la concesionaria solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
- 19. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
- 20. La concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las va permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
- 21. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.
- 22. Será obligación de la concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Mocopulli.

- 23. La concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
- 24. Si la concesionaria deseare poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
- 26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.
- 28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso, será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que la concesionaria declara conocer y aceptar. La concesionaria podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
- 29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
- 30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 32. Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
- 33. Es obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio

Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la concesionaria asumir los costos que ello implique.

- 34. Será responsabilidad de la concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 35. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
- 37. La concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 38. ARCHÍVESE los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 39. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. № 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL, SUBROGANTE.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

MARÍA OLGA BUBLE SEARLE JEFA SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

#### DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SRA. ORIETTA BRAVO SÁEZ

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAS., AERÓDROMO MOCOPULLI - CASTRO, JEFATURA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).

MOD/nmc 28092016.